



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO

0000002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
FERRETERIA INDUSTRIAL ESPINOZA  
FERRES CIA.LTDA.

CUANTIA: S/.2'000.000,00. 12-04-99

12 Ab/99  
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los DOCE días del mes de ABRIL de mil novecientos noventa y nueve; ante mi, Abogada SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA TITULAR

TRIGESIMA CUARTA, de este Cantón, comparecen a la

celebración de la presente escritura las siguientes

personas: El señor KLEBER FERNANDO ESPINOZA BARRERA,

quien declara ser de estado civil Casado, Ejecutivo, con

cédula de ciudadanía número cero nueve uno tres nueve

tres cuatro ocho uno seis; el señor OSCAR NICOLAS

ARGUELLO CORTEZ, quien declara ser de estado civil

Casado, Ingeniero Comercial, con cédula de ciudadanía

número cero nueve cero siete siete cinco ocho cero tres

uno; y, el señor JORGE CAMILO SERRANO ALARCON, quien

declara ser de estado civil Casado, Contador Público

Autorizado, con cédula de ciudadanía número cero nueve

cero cuatro nueve cero cinco tres seis uno, todos por sus

propios derechos.- Los comparecientes declaran ser

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocerlos

Doy Fé.- Bien intruidos en el objeto y resultados de

esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA, a cuyo

otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, para

que sea elevada a escritura pública me presentaron la



documentos habilitantes que son del tenor siguiente

SEMOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la

Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las cláusulas siguientes: - - - - -

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.** - Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las personas que a continuación se mencionan: **UNO.** - KLEBER FERNANDO

ESPINOZA BARRERA, ecuatoriano, de estado civil Casado, domiciliado en esta ciudad; **DOS.** - OSCAR NICOLAS ARGUELLO

CORTEZ, ecuatoriano, de estado civil Casado, domiciliado en esta ciudad; y, de profesión Ingeniero Comercial;

**TRES.** - JORGE CAMILO SERRANO ALARCON, ecuatoriano, de estado civil Casado, domiciliado en esta ciudad; y, de profesión Contador Público Autorizado, quienes

manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. - - - - -

**CLAUSULA SEGUNDA.** - La Compañía que por el presente acto se constituye, está reglada, por la Ley de Compañías, el Código Civil Ecuatoriano, el Código de Comercio de nuestro país; y, los Estatutos Sociales que a continuación se expresan. **ESTATUTOS**

**DE LA COMPANIA FERRETERIA INDUSTRIAL ESPINOZA FERRES CIA.LTDA. ARTICULO PRIMERO. - DE LA DENOMINACION.**

El nombre de la Compañía será FERRETERIA INDUSTRIAL ESPINOZA FERRES CIA.LTDA. **ARTICULO SEGUNDO. - DEL**

**DOMICILIO.** El domicilio principal de la Compañía



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO

0000003



será la ciudad de Guayaquil. República de  
pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier  
parte del país o del extranjero.- ARTICULO  
DEL OBJETO. La Compañía tiene por objeto social:  
a) Importar, exportar, artículos de ferretería, equipos y  
sistemas de seguridad industrial; b) Fabricación,  
importación y comercialización de materiales para la  
construcción, ya sean insumos, productos intermedios  
o productos finales; c) Importación, exportación,  
representación, distribución y comercialización de  
vehículos automotrices, de motores, repuestos y de  
accesorios automotrices, de artículos de ferretería  
industrial; de electrodomésticos; de partes y circuitos  
electrónicos; de productos de consumo masivo; de  
instrumental y equipos médicos; y, de insumos agrícolas e  
industriales; d) Cultivo, extracción, embalaje y  
comercialización de productos bioacuáticos de origen  
marítimo, fluvial, lacustre o bien de granjas  
camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud  
la compañía podrá montar laboratorios de larvas,  
como también podrá vender, arrendar, reparar o  
permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a  
la actividad pesquera, la compañía podrá procesar  
industrialmente los productos bioacuáticos, y  
comercializarlos en el mercado nacional o en el  
mercado exterior; e) Fabricación, importación,  
representación, distribución y comercialización de  
artículos de oficina, tales como máquinas de



computadoras, fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos: f) Cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; g) Cría de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; h) Avicultura; i) Apicultura; j) Selección y adiestramiento de personal para empresas; k) Asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos. no se entenderá por lo tanto, que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera; l) Podrá adquirir para sí acciones o participaciones en compañías anónimas o limitadas así como negocios que tengan estricta relación con el objeto social de la compañía. Para cumplir con su propósito la Compañía podrá fusionarse y asociarse con otra (s) compañías nacionales o extranjeras dedicadas a las mismas labores o que tengan por objeto realizar con igual similitud las actividades que la compañía se propone realizar o que faciliten el desarrollo de negocios. Podrá también la compañía adquirir derechos reales y personales. importar todo tipo de equipos relacionados con la naturaleza de la misma, así como contraer todo tipo de obligaciones y suscribir actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO DE**



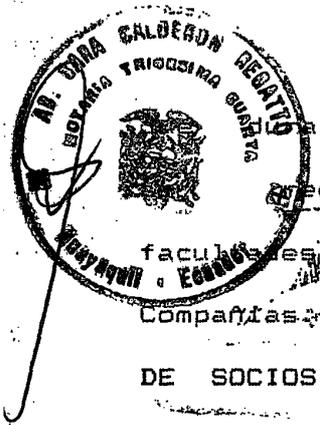
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO

0000004



DURACION DE LA COMPANIA.- El plazo de la Compañía es de 50 (CINCUENTA AÑOS), a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA) los títulos serán suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto. Así consta en el literal a) del artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, reformadas.- ARTICULO SEXTO.- Para todo lo correspondiente a FONDO DE RESERVA LEGAL, PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO, TRANSFERENCIA, TRANSFORMACION, liquidación y todo aquellos que estos estatutos, no expresen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en forma proporcional al valor pagado de las participaciones sociales. La compañía se disolverá anticipadamente y por cualquier motivo si así lo decide la Junta General de Socios. El Presidente de la compañía, actuará como liquidador de la misma.- ARTICULO SEPTIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- El gobierno de la compañía, corresponde a la Junta General de Socios, la Administración al Presidente y al Gerente de la compañía; y, la Fiscalización y Control de la Compañía, estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de Socios y



...ará en sus funciones 1 (UN AÑO) pudiendo  
...elegido indefinidamente, teniendo las  
... y deberes, las que señala la Ley de  
Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL**

**DE SOCIOS.-** Es el Organó Supremo de la Compañía y  
estará integrada por los socios de la compañía,  
legalmente convocados y reunidos; y, serán convocados  
por quien haga las veces de Gerente de la  
compañía, mediante aviso que se publicará en uno de  
los diarios de mayor circulación en el domicilio  
principal de la compañía con 8 (OCHO) días de  
anticipación por lo menos al fijado para la  
reunión, con indicación de: lugar, día, hora y

objeto de la Junta.- **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS  
GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales son:  
**ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;** y, se reunirán en el  
domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo  
establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley  
de Compañías **LAS JUNTAS ORDINARIAS,** se reunirán por lo  
menos una vez al año, dentro de los tres (TRES) primeros  
meses posteriores a la finalización del ejercicio  
económico de la compañía. **LAS JUNTAS GENERALES  
EXTRAORDINARIAS,** se reunirán en cualquier época del  
año en que fueren convocadas. **ARTICULO DECIMO: DEL**

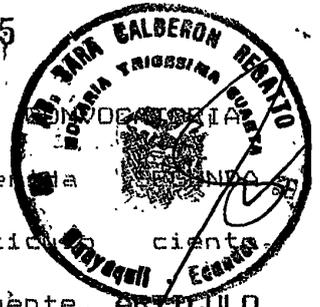
**QUORUM.-** El quórum de instalación para la Junta  
General, será el concurrente que represente mas de  
la mitad del capital social suscrito de la compañía, en  
**PRIMERA CONVOCATORIA;** y, con el número de socios



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO

0000005



presentes cuando se trate de SEGUNDA  
debiendo expresarse así en la referida CONVOCATORIA; tal como lo señala el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, vigente. ARTICULO  
DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM RESOLUTORIO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley; y, fijarles sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente, los Balances, Estados de Pérdidas y Ganancias, el informe de los Administradores y del Comisario; c) Disponer el reparto de las utilidades, amortización de pérdidas y fondos de Reserva Legal; d) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social, prórroga o disminución del plazo de vigencia de la compañía; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- La Representación Legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, estará a cargo del Gerente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente actuará en su reemplazo el Presidente de la compañía.- ARTICULO

ROL



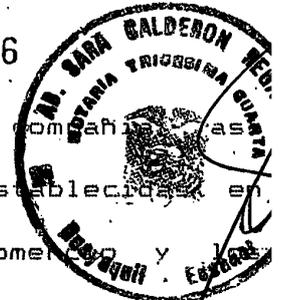
ARTÍCULO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- La  
Compañía tendrá un Gerente, que podrá ser socio o  
esta Compañía, en el ejercicio de sus  
funciones durará 5 (CINCO) años, pudiendo ser  
reelegido indefinidamente; y, sus atribuciones son  
las siguientes: a) Ejercer la Representación Legal  
Judicial extrajudicialmente de la compañía; b)  
Administrar todos los negocios de la compañía de  
conformidad con lo establecido en la ley de  
Compañías y en los presentes Estatutos; c)  
Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas  
de la Junta General de Socios de la Compañía; d)  
Actuar de Secretario de las Juntas Generales de  
Socios; e) Crear los cargos administrativos  
indispensables para el mejor funcionamiento de la  
Compañía; f) Vender, enajenar, transferir y gravar  
o disponer de cualquier bien inmueble de la  
compañía, conjuntamente con el Presidente, previa de  
autorización de la Junta General de Socios; g)  
Adquirir bienes inmuebles a favor de la compañía,  
dentro o fuera del país; previa autorización de la  
Junta General de Socios; h) Preparar los informes,  
estados financieros que deberán ser puestos a  
consideración de la Junta General de Socios; i)  
Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta  
General de Socios, sus expedientes y libro de  
participaciones y socios de la compañía; y, i) En  
general intervenir en la celebración de todo acto



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO

0000006



o contrato en que tenga interés la Compañía, las  
como ejercer las demás atribuciones establecidas en  
la ley de Compañías, el Código de Comercio y los  
presentes Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO  
QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- La Compañía  
tendrá un Presidente, que podrá ser o no socio de  
la Compañía. Durará en sus funciones (CINCO) 5  
ANOS. en el ejercicio de sus funciones: y será  
elegido por la Junta General de Socios, siendo sus  
atribuciones las que a continuación se mencionan:  
a) Subrogar en todas sus atribuciones al Gerente  
de la Compañía, en caso de falta o ausencia del  
referido administrador; b) Convocar, presidir y  
dirigir, las sesiones de Junta General de Socios;  
c) Suscribir conjuntamente con el Gerente-Secretario,  
las Actas de Junta General; d) Suscribir con el  
Gerente, las participaciones sociales y el  
correspondiente libro de participaciones de los  
socios de la compañía; e) Cumplir con lo  
determinado en el Artículo doscientos noventa y  
cinco de la Ley de Compañías, que se refiere a las  
facultades de los administradores; f) Dar cumplimiento a  
todas las atribuciones y deberes que le conceden  
las Leyes relativas a la materia societaria.- - -

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y DE LA FORMA  
DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de  
la Compañía ha sido suscrito y pagado de la  
siguiente forma: UNO.- KLEBER FERNANDO ESPINOZA



suscribe 1.400 (UN MIL CUATROCIENTAS) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por cuenta de las cuales paga en numerario S/.700.000,00 (SETECIENTOS MIL SUCRES); es decir el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las participaciones suscritas; DOS.- El Ingeniero Comercial OSCAR NICOLAS ARGUELLO CORTEZ, suscribe 598 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por cuenta de las cuales paga en numerario S/.299.000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES); es decir el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las participaciones suscritas; y, TRES.- El Contador Público Autorizado JORGE CAMILO SERRANO ALARCON, suscribe 2 (DOS) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por cuenta de los cuales paga en numerario S/.1.000 (UN MIL SUCRES) es decir el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la participación suscrita.- El saldo del Capital suscrito y no pagado, los socios lo pagarán en el plazo de un año, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil. Todo lo anterior consta en el Certificado de integración de Capital que se adjunta para que forme parte de la presente escritura. - - - - -

**RESOLUCION:** Los intervinientes dejamos constancia que hemos tomado la siguiente RESOLUCION: A) Autorizar al Abogado GUILLERMO ORTEGA MARISCAL, para que realice las gestiones necesarias para construir

0000007

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-47374**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL )**



Beneficiario		
FERRETERIA INDUSTRIAL ESPINOZA FERRES CIA. LTDA.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	46.00	07/MAY/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses.	Valor Total
1,000,000.0	38,333.00	1,038,333.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la ~~interpuesta persona de su~~ Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

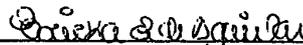
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 07 de Abril de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A. /

  
 Firma Autorizada

Erika Salazar

Nº 663107



HAYOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON 00/100 SUCRES PARA APERTURAR CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, DE LOS SIGUIENTES SOCIOS ACCIONISTAS:

1.- KLEBER ESPINOZA BARRERA	S/.	700.000.00
2.- ING. CAR ARGUELLO CORTEZ		299.000.00
3.- C.A. JORGE SERRANO ALARCON		1.000.00
		-----
	S/.	1'000.000.00

Atentamente,

*Banco del Pacífico*  
p. BANCO DEL PACIFICO



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. SARA  
CALDERON  
REGATTO

0000008



legalmente esta compañía. Agregue y ponga  
 señor Notario. las demás cláusulas de estilo para  
 la total validez y firmeza de lo acordado  
 resuelto y que constituye la base de la presente  
 escritura.- Firmado) Abogado Guillermo Ortega  
 Mariscal.- Registro número tres mil ciento treinta y  
 nueve.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A  
 ESCRITURA PUBLICA, LEIDA, esta escritura de  
 principio a fin por mi el Notario en alta voz a los  
 comparecientes éstos la aprueban en todas sus partes se  
 afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y  
 conmigo el Notario DOY FE.

p' COMPANIA FERRETERIA INDUSTRIAL ESPINOZA FERRES CIA.LTDA.

*Kleber Espinoza B.*  
 KLEBER F. ESPINOZA BARRERA  
 C.C.# 091393481-6

*Oscar Arguello Cortez*  
 ING. OSCAR ARGUELLO CORTEZ  
 C.C.# 090775803-1

*Jorge C. Serrano Alarcon*  
 JORGE C. SERRANO ALARCON  
 C.C.# 090490536-1

LA NOTARIA

Ab. SARA CALDERON REGATTO  
 NOTARIA XXXIV DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO -

ANTE MI, en fé de ello confiero éste CUARTO TESTIMONIO que sello y firmo en Guayaquil, a los dieciseis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-



*[Handwritten signature]*  
Ab. Sara Calderón Regatto  
Notaria Trigésima Cuarta - Guayaquil

DOY FE.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución Número noventa y nueve dos-uno - uno - cero cero cero uno cuatro ocho ocho, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, Otton Morán Ramírez, el tres de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, se toma nota al margen de la escritura pública de FERRETERIA INDUSTRIAL ESPINOZA FERRES CIA. LTDA.- Guayaquil, a trece de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.-



*[Handwritten signature]*  
Ab. Sara Calderón Regatto  
Notaria Trigésima Cuarta - Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0001488, dictada el 03 de Mayo de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito esta escritura, lo mismo que continúo

ne la Constitución de FERRETERIA INDUSTRIAL ESPINOZA FERRES CIA. LTDA., de fojas 4.983 a 4.997, número 555 del Registro Industrial y anotada bajo el número 12.873 del Repertorio.-Guayaquil, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario - con relación a la Constitución de FERRETERIA INDUSTRIAL ESPINOZA - FERRES CIA. LTDA..-Guayaquil, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 311, un extracto de esta escritura.-Guayaquil, catorce de Ju-

nio de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercan-  
til Suplente.-Licenciado CARLOS PONCE ALVARADO.-



**DR. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

